

DIGITALIZADO  
Oficina de Partes SOP



TOMADO RAZÓN  
CON ALCANCE  
26 FEB 2019  
Contralor General  
de la República

5686

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
22 ENE 2019  
RECIBIDO

REF.: **Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama".**

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
CGR - 06 FEB 2019		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES	
SUB. DEP. C. CENTRAL	28 FEB 2019	
SUB. DEP. E. CUENTAS	TRAMITADO	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
	-7 FEB 2019	
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

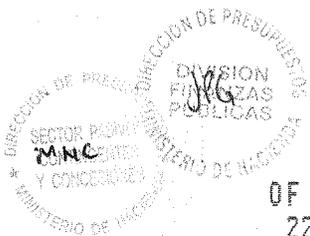
SANTIAGO, 21 ENE 2019

Nº 2 /

VISTOS:

- El DFL Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69º y sus modificaciones.
- La Ley Nº 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL Nº 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP Nº 20, de fecha 21 de enero de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama".

Proceso Nº: 12709466



OF DE PARTES DIPRES  
22.01.2019 10:23

00825/2019

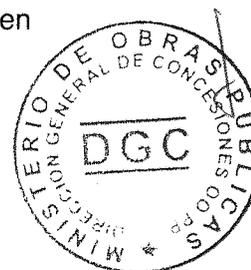


- El Oficio Ord. N° 1726, de fecha 14 de noviembre de 2017, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio ORD.DAP.DP N° 058, de fecha 12 de febrero de 2018, del Director Nacional de Aeropuertos.
- El Oficio (O) N° 14/0395/5429, de fecha 20 de julio de 2018, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El Decreto Supremo N° 424, de fecha 20 de septiembre de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional; Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- El Oficio Ord. N° 076, de fecha 23 de noviembre de 2018, del Jefe de la División de Operaciones.
- El Oficio ORD.DAP N° 553, de fecha 26 de noviembre de 2018, del Director Nacional de Aeropuertos (S).
- El Oficio Ord. IFE. CJC N° 199/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 001, de fecha 8 de enero de 2019, del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- El Oficio Ord. N° 0027, de fecha 11 de enero de 2019, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio (O) N° 14/0031/0396, de fecha 16 de enero de 2019, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El Oficio Ord. IFE CJC N° 006/2019, de fecha 16 de enero de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta GERCACSA N° 377/2019, de fecha 17 de enero de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. IFE CJC N° 007/2019, de fecha 17 de enero de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 11, de fecha 17 de enero de 2019, del Jefe de la División de Operaciones.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 2° Que, según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinguirá al mes "m" en que se cumpla la relación  $VPI_m \geq ITC$ .
- 3° Que, mediante Oficio Ord. N° 1726, de fecha 14 de noviembre de 2017, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas informó al Director Nacional de Aeropuertos las fechas de término de los contratos de concesión aeroportuarios más próximos. Adicionalmente, le informó la fecha en que se requeriría el informe del Ministerio de Desarrollo Social, el anteproyecto referencial de las obras de la concesión y le solicitó informar los montos estimados de inversión en obras asociado al proyecto.
- 4° Que, mediante Oficio ORD.DAP.DP N° 058, de fecha 12 de febrero de 2018, el Director Nacional de Aeropuertos informó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el programa de trabajo con el cual la Dirección de Aeropuertos daría continuidad a las concesiones aeroportuarias.
- 5° Que, mediante Oficio (O) N° 14/0395/5429, de fecha 20 de julio de 2018, el Director General de Aeronáutica Civil informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, en atención a lo establecido en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, en relación al fondo de Inversión Menor No Contemplada (definida también como "Cuenta de Reserva para las Inversiones Menores"), dicha institución ha estado trabajando conjuntamente con la Sociedad Concesionaria, la Inspección Fiscal y la Dirección de Aeropuertos en un proyecto de mejora integral, que considera normalizaciones de seguridad, cumplimientos de normativas, mejoras de infraestructura por funcionamiento operacional, entre otros, motivo por el cual le solicitó gestionar el acto administrativo que permita ampliar el plazo de utilización del fondo de Inversión Menor.
- 6° Que, mediante Decreto Supremo N° 424, de fecha 20 de septiembre de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional; Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se modificó el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por Decreto Supremo N°172, de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 7° Que debido a la reciente disminución de las Tasas de Embarque producto de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 424, de 2018, se hace necesario disponer de un periodo de tiempo representativo para determinar su efecto en la demanda del aeropuerto, de forma tal de hacer un levantamiento que permita estimar las necesidades reales de infraestructura que se requerirían para entregar un buen nivel de servicio a los usuarios de este aeropuerto.



- 8° Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Aeropuerto El Loa de Calama. Sin embargo, debido al crecimiento inesperado del tráfico de pasajeros en el Aeropuerto El Loa de Calama, se prevé que el actual contrato de concesión finalizará meses antes de septiembre de 2019, plazo estimado para la extinción del contrato, de conformidad a lo señalado en el Oficio Ord. N° 1726, de fecha 14 de noviembre de 2017.
- 9° Que, mediante Oficio Ord. N° 001, de fecha 8 de enero de 2019, el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos informó al Jefe de la División de Operaciones que, en consideración a lo señalado en Oficio ORD.DAP N° 553, de fecha 26 de noviembre de 2018, mediante el cual el Director Nacional de Aeropuertos (S) informó que los plazos que requiere dicha Dirección para desarrollar los antecedentes técnicos necesarios para llamar a licitación una nueva concesión para el Aeropuerto El Loa de Calama es de 26 meses, esa División ha considerado un periodo de 8 meses para el proceso de licitación, por lo cual se puede concluir que 34 meses, a partir del término proyectado de la actual concesión, es el plazo mínimo que se requiere para elaborar el anteproyecto referencial, los análisis técnicos que sustentarán la futura licitación y para que la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas lleve a cabo el proceso de licitación respectivo.
- 10° Que, en su defecto, realizar una licitación sólo de operación, que requeriría de un menor plazo para su preparación y adjudicación, podría generar incertidumbre respecto al interés y las ofertas por participar de los licitantes, por ser condiciones comerciales poco atractivas, lo que podría derivar en que la licitación pueda declararse desierta, con el consiguiente riesgo de no darle continuidad a la concesión vigente. Lo anterior, sin perjuicio de los altos costos que significaría para el Estado ejecutar dos licitaciones para el mismo contrato en un lapso menor a 34 meses.
- 11° Que, considerando lo anterior, se ha estimado de interés público establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del Aeropuerto El Loa de Calama.
- 12° Que, mediante Oficio Ord. N° 0027, de fecha 11 de enero de 2019, el Director General de Concesiones de Obras Públicas informó al Director General de Aeronáutica Civil que, con el propósito de garantizar la continuidad de la operación del "Aeropuerto El Loa de Calama", se ha desarrollado una propuesta de Decreto Supremo que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión hasta el 31 de marzo de 2022. Para ello, mediante dicho Oficio, el Director General de Concesiones de Obras Públicas adjuntó al Director General de Aeronáutica Civil una propuesta de acto administrativo en el cual se contienen las condiciones particulares que regirán durante el mencionado período de prórroga del plazo de duración de la concesión y una Minuta Justificativa de dicha prórroga, solicitando su pronunciamiento, en su calidad de Mandante, respecto de dicha iniciativa.



- 13°** Que, mediante Oficio (O) N° 14/0031/0396, de fecha 16 de enero de 2019, el Director General de Aeronáutica Civil expresó su conformidad con los términos de la propuesta de Decreto Supremo para prorrogar el plazo de duración de la concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama" informados por el Director General de Concesiones de Obras Públicas mediante su Oficio Ord. N° 0027.
- 14°** Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando, mediante Oficio Ord. IFE CJC N° 006/2019, de fecha 16 de enero de 2019, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el 31 de marzo de 2022, solicitándole ratificar su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones informadas, y que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados de forma adicional a las condiciones citadas en el señalado Oficio.
- 15°** Que, mediante Carta GERCACSA N° 377/2019, de fecha 17 de enero de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IFE CJC N° 006/2019. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados de forma adicional a las condiciones citadas en el señalado Oficio, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiere haberle correspondido por dichas modificaciones.
- 16°** Que, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. IFE CJC N° 007, de fecha 17 de enero de 2019, informó al Jefe de la División de Operaciones su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. IFE CJC N° 006/2019 y ratificados por la Sociedad Concesionaria en la Carta GERCACSA N° 377/2019, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendida la necesidad que no exista una solución de continuidad entre ambas concesiones y de esta manera no afectar la operación del Aeropuerto El Loa de Calama.
- 17°** Que, mediante Oficio Ord. N° 11, de fecha 17 de enero de 2019, el Jefe de la División de Operaciones ponderó los antecedentes y solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la tramitación del respectivo Decreto Supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio IFE CJC Ord. N° 007, de fecha 17 de enero de 2019.



- 18° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.
- 19° Que en atención a la necesidad de asegurar la operación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama" sin una solución de continuidad entre la Concesión actual y la próxima licitación de la obra pública fiscal, de modo de no afectar su operación, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado necesario solicitar la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 111° del DFL N° 850, de 1997, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

#### DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en el sentido que, a partir de la fecha de extinción de la concesión dispuesta en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se prorrogará el plazo de la concesión hasta el 31 de marzo de 2022.
2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en particular la obligación contenida en el último párrafo del artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, en el sentido que el saldo favorable en la Cuenta de Reserva para "Inversiones Menores", sumado al Valor Presente de los Ingresos en octubre de 2018, de conformidad a lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IFE. CJC N° 199/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, deberá ser descontado del Valor Presente de los Ingresos en la misma fecha de su ingreso y reincorporado a la Cuenta de Reserva para "Inversiones Menores" en la misma fecha, quedando disponible para su utilización durante el periodo de prórroga del plazo de la concesión.

Se deja constancia que el Inspector Fiscal solo podrá instruir la realización de inversiones menores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, que consideren como plazo máximo para su recepción el mes de septiembre del año 2021. En el evento que, en el mes de octubre de 2021, existiera un saldo favorable en la Cuenta de Reserva para "Inversiones Menores", dicho saldo deberá ser pagado al MOP por la Sociedad Concesionaria, mediante Vale Vista Bancario, dentro del plazo máximo de 30 días contados desde el 31 de octubre de 2021.



3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión estipulado en el literal a) del artículo 1.15.2 de las Bases de Licitación, correspondiente al período de prórroga dispuesto en el N° 1 del presente Decreto Supremo, la suma única y total de UF 9.675 (Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco Unidades de Fomento), en tres cuotas: i) el primer pago, por un monto de UF 4.300 (Cuatro Mil Trescientas Unidades de Fomento), a más tardar, el último día hábil del mes de enero del año 2020; ii) el segundo pago, por un monto de UF 4.300 (Cuatro Mil Trescientas Unidades de Fomento), a más tardar, el último día hábil del mes de enero del año 2021; y iii) el tercer pago, por un monto de UF 1.075 (Mil Setenta y Cinco Unidades de Fomento), a más tardar, el último día hábil del mes de enero del año 2022, todos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

En caso de atraso, por parte de la Sociedad Concesionaria, en cualquiera de los pagos señalados en el párrafo precedente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías y de lo dispuesto en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación.

4. **ESTABLÉCESE** que, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, la Dirección General de Aeronáutica Civil pagará, mensualmente, a la Sociedad Concesionaria un monto por concepto de "Tarifa por Pasajero Embarcado".

Para estos efectos, el valor de la Tarifa por Pasajero Embarcado se fija en la cantidad de \$ 575 (Quinientos Setenta y Cinco Pesos), expresada en pesos al 31 de diciembre de 2018.

La Tarifa por Pasajero Embarcado será reajustada semestralmente. De esta manera cada 10 de enero y cada 10 de julio, según corresponda, de los años del período de prórroga del plazo de la concesión, entrará en vigencia la tarifa reajustada. La tarifa se reajustará de la siguiente forma:

$$P_t = P_{t-1} * [1 + IPC_{t-1}]$$

Donde,

- $P_0$ : Es la tarifa expresada en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el presente N°4.
- $P_{t-1}$ : Es la tarifa reajustada del período inmediatamente anterior al período "t", expresada en pesos (\$) y sin decimales, conforme a lo señalado en el artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación.
- t: Es el espacio de tiempo que transcurre entre el reajuste actual y el próximo reajuste.
- $IPC_0$ : Corresponde a la variación en el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre o 30 de junio, según corresponda, inmediatamente anterior al primer reajuste. En caso que dicho indicador deje de existir como

índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

IPC<sub>1-1</sub>: Corresponde a la variación en el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), del período inmediatamente anterior, comprendido entre la fecha del último reajuste y el 30 de junio o 31 de diciembre, según corresponda. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Para efectuar el pago, la Dirección General de Aeronáutica Civil informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes vencido, la cantidad de pasajeros embarcados y el monto a pagar a la Sociedad Concesionaria.

El Inspector Fiscal, una vez informado por la DGAC, revisará en un plazo máximo de 5 días la información y solicitará a la Sociedad Concesionaria su aprobación al estado de pago. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 5 días materialice el pago en la forma establecida en el artículo 1.15.7 de las Bases de Licitación.

Si la Sociedad Concesionaria tuviera dudas fundadas respecto de la cantidad de pasajeros embarcados y/o del monto a pagar por la DGAC, rechazará el estado de pago y solicitará al Inspector Fiscal, revisar nuevamente la información proporcionada por la DGAC y el monto a pagar, rigiendo los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

Se deberá calcular el monto del pago a la Sociedad Concesionaria para el mes vencido y éste se obtendrá multiplicando la cantidad de pasajeros embarcados para el mes correspondiente por la Tarifa por Pasajero Embarcado reajustada según lo dispuesto en el presente N° 4.

Por cada día de atraso en el pago que debe realizar la DGAC a la Sociedad Concesionaria, se aplicará el interés establecido en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación.

- 5. ESTABLÉCESE** que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el período de prórroga del plazo de la concesión, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, ambas para la Etapa de Explotación de la Concesión, en los mismos términos y condiciones señaladas en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal con al menos 10 días de antelación al inicio de la prórroga del plazo de la concesión.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las pólizas de seguro señaladas en el párrafo precedente se encuentran vigentes en el plazo señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, según corresponda, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



6. **ESTABLÉCESE** que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la prórroga del plazo de la concesión, entregar al MOP una Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, según las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, en lo que sea pertinente, de forma tal que dicha garantía deberá tener un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente Decreto Supremo, más 12 meses.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria, en la entrega de la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2, señalada en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Por otra parte, en virtud de lo señalado en el primer párrafo del presente N°6, en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de extinción de la concesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP la devolución de la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o Fase 2 vigente.

7. **ESTABLÉCESE** que la Garantía de Explotación Adicional, señalada en el literal b) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, deberá estar vigente como mínimo hasta el 31 de marzo de 2025.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo precedente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, por cada día o fracción de día que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

8. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, podrá otorgar la prestación y explotación de servicios aeronáuticos y/o no aeronáuticos en forma directa o a través de terceros, y en este último caso, mediante trato directo o la realización de otros mecanismos que sean necesarios, dejando sin efecto con esto la obligación de efectuar un proceso de licitación conforme se dispone en el artículo 1.10.10, punto C.2 de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá informar, por escrito al Inspector Fiscal, las condiciones y términos bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio, a lo menos, con 30 días de antelación a la fecha de firma del respectivo contrato entre la Sociedad Concesionaria y el tercero que prestará el servicio, si este fuera el caso, modificando con esto el plazo dispuesto en el artículo 1.10.10, punto A.8 de las Bases de Licitación. A más tardar dentro del plazo de los 20 días siguientes de recibidos dichos antecedentes, el Director General de Concesiones de Obras Públicas deberá pronunciarse en los términos señalados en el segundo párrafo del punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificando con esto el plazo ahí dispuesto. En caso que el Director General de Concesiones de Obras



Públicas no se pronuncie dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá como aceptación, de modo que la Sociedad Concesionaria podrá suscribir los contratos con terceros en las condiciones y términos informados.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará autorizada para extender la vigencia de los subcontratos existentes al momento de la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, por el período de prórroga del plazo de la concesión o por un plazo menor, para lo cual, deberá informar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, los subcontratos que extenderán su vigencia conforme a lo señalado en el presente párrafo.

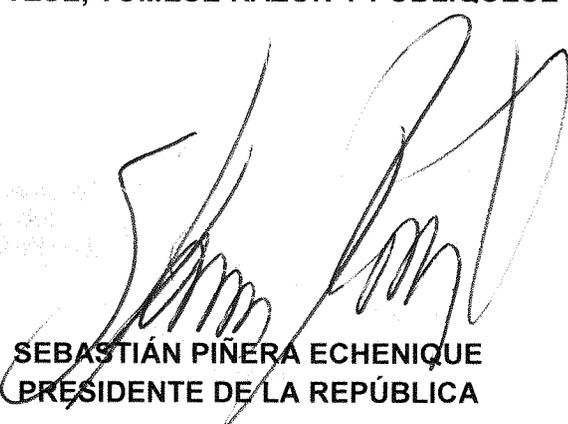
En ningún caso estos contratos con terceros podrán superar la duración de la prórroga del plazo de la concesión dispuesta en el N° 1 del presente Decreto Supremo, o alterar las condiciones del contrato de concesión, así como tampoco establecer cláusulas que importen discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios.

9. **DÉJASE CONSTANCIA** que Consorcio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria, mediante Carta GERCACSA N° 377/2019, de fecha 17 de enero de 2018, manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. IFE CJC N° 006/2019, de fecha 16 de enero de 2019. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente a las condiciones señaladas, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.
  
10. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos de días establecidos en el presente Decreto Supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.
  
11. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
  
12. **SOLICÍTASE**, en atención a lo señalado en el considerando 19° del presente Decreto Supremo, la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111° del DFL N° 850, de 1997, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.



13. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Consorcio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

  
**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
**PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**Ministro de Hacienda**

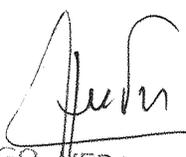


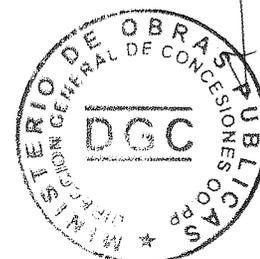


**Ministro de Obras Públicas**

**JUAN ANDRÉS FONTAINE T.**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**



  
**HUGO VERA VENGOA**  
Director General de Concesiones  
de Obras Públicas



<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b> <b>NUEVA RECEPCION</b>		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

*YM*

~~César Varas Morales~~  
 Jefe División de Operaciones  
 Dirección General de Concesiones  
 de Obras Públicas

*WFP*

**WILLIAM FAULCONER PETTIT**  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Dirección General de Concesiones

*JSM*

**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
 Jefe Unidad Jurídica  
 de Explotación y Construcción

*AGB*

**Alejandro González Bustamante**  
 Jefe Departamento de Análisis de Contratos  
 Dirección General de Concesiones

Proceso N°: 12709486





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ACM

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO  
N° 2, DE 2019, DEL MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

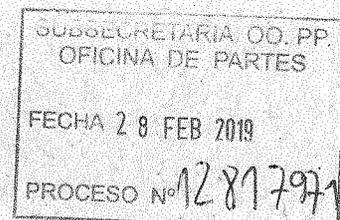


La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en cuanto, entre otros, prorroga el plazo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en sus considerandos octavo y noveno, de acuerdo con los cuales, el Ministerio de Obras Públicas "se encuentra desarrollando un proceso de licitación de la obra pública fiscal, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Aeropuerto El Loa de Calama. Sin embargo, debido al crecimiento inesperado del tráfico de pasajeros en el Aeropuerto El Loa de Calama, se prevé que el actual contrato de concesión finalizará meses antes de septiembre de 2019, plazo estimado para la extinción del contrato..." y que "...se puede concluir que 34 meses, a partir del término proyectado de la actual concesión, es el plazo mínimo que se requiere para elaborar el anteproyecto referencial, los análisis técnicos que sustentarán la futura licitación y para que la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas lleve a cabo el proceso de licitación respectivo", en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que le suceda.

  
AL SEÑOR  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2

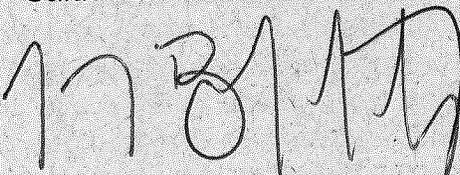
En virtud de lo anteriormente expuesto, y tal como manifestó este ente de control en los dictámenes N<sup>os</sup> 38.275, de 2009, 31.541 y 53.432, de 2010, y 96.500, de 2015, ese Ministerio y las demás reparticiones pertinentes deben adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte que haya acontecido en la especie, por lo que ese Ministerio deberá determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

Finalmente, cumple con hacer presente en relación a lo anotado en el numeral 12 del acto administrativo en estudio, que el inciso tercero del artículo 111, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960-, dispone que "Por excepción y en caso de urgencia, la que se hará constar en el respectivo decreto o resolución", el plazo para el trámite de toma de razón por parte de esta Sede de Control, se reducirá a cinco días, urgencia que, sin embargo, no aparece suficientemente justificada en la especie.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.



Saluda atentamente a Ud.,



JORGE BERNÁUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía